



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 508

**Quito, Lunes 8 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- | | | |
|-----|--|---|
| 837 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje oficial a la ciudad de Lima-República de Perú | 3 |
|-----|--|---|

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 793 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura | 3 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 141-2011 | Acéptase la transferencia la donación que el Banco Central del Ecuador, realiza a favor de este Ministerio, la propiedad del inmueble denominado "Museo de Bahía de Caráquez", ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí | 4 |
|----------|---|---|

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|---|
| 11 197 | Determinase a las coordinaciones regionales de este Ministerio, como unidades ejecutoras, con calidad de entes contables independientes, responsables de la Administración Financiera Desconcentrada, para lo cual tendrán varias atribuciones | 5 |
| 11 226 | Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 359, publicado en el Registro Oficial Nº 993 de 5 de agosto de 1992 | 6 |

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 2011-288 | Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al ingeniero Cristóbal Punina, Subsecretario General | 7 |
| 2011-290 | Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al señor Alexis Dimitri Ponce Bustillos, Subsecretario Social del Agua | 8 |

Págs.	Págs.
EXTRACTOS:	CONSULTA:
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	ADUANA DEL ECUADOR:
Concédese personalidad jurídica y disuélvase a las siguientes organizaciones:	DGN-CGA- DVN- JNC-OF-0019 Consulta de clasificación arancelaria. Criadora de pollos GLOBAL-5 TE 13
13-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Técnico Agropecuario Mangahurco 9	RESOLUCIONES:
14-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Madres “Futuro de Nuestros Hijos/as de Gonzanamá” 9	MINISTERIO DEL AMBIENTE:
15-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Participación Social “CDIP Pedestal” 10	658 Revócase temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Hitler Alberto Sarango Elizalde por el período de 180 días 14
16-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Padres de Familia de la Escuela “María Montessori” 10	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:
17-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Mujeres “Las Orquidias” San Pedro de Vilcabamba-Loja 10	C.D.370 Refórmase al Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino 17
18-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Mujeres Yamana 10	C.D.371 Expídense el Reglamento para la concesión de pensiones de vejez a los afiliados al IESS, que completan el derecho con las aportaciones registradas en el ISSFA y/o en el ISSPOL 18
19-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación “Daniel Alvarez” 10	C.D.372 Expídense el Reglamento de reclutamiento y selección de personal del IESS sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público 20
20-PHAJ-DP-MIES-LOJA Patronato Provincial de “Amparo Social de Loja 11	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:
21-PHAJ-DP-MIES-LOJA Comité Pro Mejoras “Santa Rita” de Coamine 11	Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:
22-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación “Pequeños Traviesos” 11	SBS-INJ-2011-509 Ingeniero agrónomo Franklin Gilbert Barba Rojas 27
23-PHAJ-DP-MIES-LOJA Comité Pro Mejoras “El Arbolito” del Barrio Consapamba 11	SBS-INJ-2011-520 Ingeniero civil Euclides Antonio Merchán Carreño 28
24-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Clases y Policías en Servicio Pasivo y Pensionistas de Montepío “Catamayo” 12	SBS-INJ-2011-525 Arquitecta Claudia Inés Arenas Botero 28
25-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Trabajadores Autónomos de Materiales Pétreos “Macará” 12	SBS-INJ-2011-526 Ampliase la calificación al ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo 29
26-PHAJ-DP-MIES-LOJA Fundación “One World Vilcabamba” 12	CORTE CONSTITUCIONAL
27-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Desarrollo Comunitario de Moradores de Barrios del Sector Norte 12	CAUSA:
	0025-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad de los artículos 5; 6; 7 literal g); 13; 14 y 16 de la Ley de Defensa del Artesano codificada. Legitimado Activo: Freddy David Ponce Oalma, María Balvina Medina Tenesaca y otros 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Que regula la explotación de materiales pétreos, áridos y movimiento de tierras	30
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito: Declarando la protección y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas	36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero: Para la emisión, recaudación, control y baja de especies valoradas	39

N° 837

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje oficial a la ciudad de Lima-República de Perú del 27 al 28 de julio del 2011, para asistir a la Transmisión de Mando Presidencial, conformada de la siguiente manera:

Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Embajador Diego Ribadeneira Espinosa, Embajador del Ecuador en Perú.

Asamblea Nacional

Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz, Asambleísta por la provincia del Guayas; doctor Carlos Samaniego Escudero, Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, abogado Hólger Chávez Canales, Asambleísta por la provincia de Bolívar.

Señor Carlos Rabascal, periodista.

Movimientos Sociales

Señora Alexandra del Rocío Plúas Chiriguaya, Organización Montubia "El Porvenir"; y, señor Oswaldo Augusto Chica Viteri, Secretario General del Comité de Empresa de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT S. A., Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de movimientos sociales, como del periodista Carlos Rabascal, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documentos con firmas electrónicas.

N° 793

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior N° 11668 del 19 de julio del 2011 a favor de la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, para su desplazamiento a Santa Cruz de la Sierra-Bolivia del 19 al 23 del mes presente, a fin de asistir en representación institucional al XVIII Foro de Ministros y Encargados de Políticas Culturales de América Latina y El Caribe por invitación de su homóloga de Bolivia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora Socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura del 19 al 23 de julio del 2011, para su desplazamiento a Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a fin de asistir en representación institucional al XVIII Foro de Ministros y Encargados de Políticas Culturales de América Latina y El Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización interna y reembolso de otros egresos que legal y reglamentariamente correspondieren se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Cultura, mientras que los de hospedaje cubrirá el Ministerio de Cultura de Bolivia.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 141-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, creó una comisión especial para definir políticas y supervisar el traslado de las actividades culturales del Banco Central del Ecuador al Sistema Nacional de Cultura, liderada por el Ministerio de Cultura, que en su ámbito, deberá definir el proceso de traspaso de las actividades culturales que desarrolla el Banco Central del Ecuador, hasta un año después de la publicación de la citada ley en el Registro Oficial;

Que, el inciso sexto de la aludida disposición general cuarta dispone que hasta el 31 de julio del 2010, se transferirán todos los bienes culturales y no culturales y derechos pertenecientes al Banco Central del Ecuador, que formen parte de la gestión cultural del Banco Central, a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de Cultura, con excepción del Museo Numismático y la Biblioteca Económica;

Que, la Comisión Especial creada por la Disposición General Cuarta de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y conformada mediante Acuerdo Ministerial No. 24-2010, publicado en el Registro Oficial No. 157 de 24 de marzo del 2010 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial 118-A de 21 de junio del 2010, en base a las atribuciones conferidas por la ley, en sesión celebrada el 30 de junio del 2010, resolvió que el proceso de traspaso de las actividades culturales conforme lo establece la referida disposición general cuarta, se cumplirá hasta un año después de la publicación de la Ley Reformativa en el Registro Oficial, esto es hasta el 5 de octubre del 2010;

Que, de conformidad con el artículo 378 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de cultura a través del Ministerio de Cultura, creado con Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, con el fin de que se encargue de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en ese campo;

Que, al constituirse el Ministerio de Cultura, en el ente encargado de la gestión cultural en el país, el Banco Central del Ecuador, puede realizar las transferencias dispuestas por la ley a favor de esta Cartera de Estado, para lo cual, el Ministerio de Relaciones Laborales, aprobó la creación de una Subsecretaría Temporal de Gestión Cultural encargada de los aspectos relacionados con las transferencias;

Que, mediante oficio No. 15112 de 6 de julio del 2010, el Procurador General del Estado, ante una consulta formulada por el Banco Central del Ecuador, en la parte conclusiva, emite el siguiente criterio: "...El mecanismo para instrumentar la transferencia de bienes del Banco Central del Ecuador al Ministerio de Cultura, es el previsto en el segundo inciso del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, esto es donación, es decir, transferencia de dominio a título gratuito, que en cuanto se refiere a inmuebles se sujetará al procedimiento establecido en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que exonera de la obtención de insinuación judicial a las donaciones que se efectúen entre instituciones del Estado ...; la prohibición general establecida en la letra i) del artículo 84 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que impide al Banco Central conceder ayudas o donaciones en beneficio de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no es aplicable al caso que motiva la consulta, en el que la transferencia de los bienes que formen parte de la gestión cultural del Banco Central del Ecuador a la institución del sistema nacional de cultura que establezca el Ministerio de Cultura, ha sido dispuesta en forma expresa, por la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que prevalece por ser posterior y especial."; criterio que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República, la letra d) del artículo 3 y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es obligatorio y vinculante para la Administración Pública;

Que, el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo, se requerirá de resolución motivada de las máximas autoridades;

Que, mediante informe de la Dirección Administrativa No. DA-847-2010 de 5 de agosto del 2010, el Banco Central del Ecuador, remitió el listado de los inmuebles que serán transferidos al Ministerio de Cultura, dentro del cual consta el inmueble denominado "Museo de Bahía de Caráquez";

Que, mediante informe de la Dirección Financiera No. DF-C-559-2010 de 26 de noviembre del 2010, el Banco Central del Ecuador, certificó el valor en libros registrado en su contabilidad, del inmueble objeto de esta transferencia;

Que, el Ministerio de Cultura y el Banco Central del Ecuador, a través de sus respectivos servidores delegados, realizaron la constatación física del inmueble objeto de esta transferencia, destinado por el Banco Central del Ecuador gestión cultural, cuya acta e informe se agrega como habilitante del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público y artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la transferencia, a título gratuito, es decir, donación que el Banco Central del Ecuador, realiza a favor del Ministerio de Cultura, de la propiedad del inmueble denominado "Museo de Bahía de Caráquez", ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, que el Ministerio de Cultura destinará a la gestión cultural en dicha ciudad.

Art. 2.- El valor del bien inmueble "Museo de Bahía de Caráquez" que el Ministerio de Cultura acepta, es el determinado en libros y registrado en la contabilidad del Banco Central del Ecuador, cuyo valor asciende a quinientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y nueve 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 552.189,88), según consta del informe No. DF-C-559-2010 de 26 de noviembre del 2010 de la Directora Financiera (E) del banco.

Esta aceptación se realiza en estricto apego a lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en el oficio No. 15112 de 6 de julio del 2010, citado en los considerandos de este acuerdo.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo al Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría Temporal de Gestión Cultural y a las direcciones de Gestión Administrativa, Gestión Financiera y Asesoría Jurídica.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 11 197

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 227 del mismo texto constitucional establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 09 452, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 53 de 15 de julio del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad en el cual se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de las coordinaciones regionales, las cuales ejercerán sus competencias y atribuciones técnicas, operativas, administrativas y financieras de manera desconcentrada;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 259 del 24 de enero del 2008, actualizó las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, cuyas disposiciones se convalidaron con la expedición del Acuerdo Ministerial N° 283 del 22 de octubre del 2010;

Que, la Normativa del Sistema de Administración Financiera, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 447, conceptúa a la Unidad Ejecutora, UE como la unidad desconcentrada con atribuciones y competencias para realizar funciones administrativas y financieras y que, estructuralmente, forma parte de una institución. Los presupuestos se asignan al nivel de unidad ejecutora; por tanto, son la instancia responsable, en lo operativo, de las distintas fases del ciclo presupuestario; para tal efecto se regirá a las disposiciones y normas del ente rector canalizadas a través de la UDAF y de las unidades coordinadoras de las que deberá requerir su aprobación o autorización en todo aquello que no se encuentre dentro de su marco de competencias;

Que, es necesario impulsar la desconcentración del manejo y ejecución presupuestarios, que permita la distribución, asignación y utilización eficiente, oportuna y transparente de los recursos públicos, a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial,

Acuerda:

Artículo 1.- Determinar a las coordinaciones regionales del Ministerio de Industrias y Productividad, como unidades ejecutoras, con calidad de entes contables independientes, responsables de la Administración Financiera Desconcentrada, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los presupuestos asignados a las coordinaciones regionales, mediante la suscripción de las resoluciones presupuestarias que correspondan;
- b) Realizar las funciones y operaciones administrativas y financieras necesarias para la ejecución del presupuesto asignado;
- c) Efectuar, mantener y custodiar los registros contables y presupuestarios correspondientes a las distintas fases del presupuesto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia;
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias y otras que le correspondan, para lo cual realizará las gestiones necesarias para dicho propósito; y,
- e) Las demás que le sean asignadas por la Ministra de Industrias y Productividad referentes a la Administración Financiera en forma desconcentrada.

Artículo 2.- Para el ejercicio de tales atribuciones, las Coordinaciones Regionales del Ministerio de Industrias y Productividad deberán mantener estrecha coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera y sus distintas direcciones.

Artículo 3.- Los coordinadores regionales del Ministerio de Industrias y Productividad, los directores y demás funcionarios que intervengan en la ejecución de las atribuciones previstas en el presente acuerdo, serán responsables de cumplirlas con estricta observancia de las normas, políticas, directrices y disposiciones legales vigentes que rigen en la materia.

El no acatamiento de dicha disposición, conllevará la determinación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a los coordinadores regionales.

Comuníquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de junio del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 226

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante decreto ejecutivo N° 1880, expedido en el Registro Oficial N° 418 de 24 de septiembre del 2001, se reforma la denominación por la de Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP);

Que, con Decreto Ejecutivo N° 09 de 15 de enero del 2007, promulgado en el Registro Oficial N° 8 de 25 de enero del 2007, se transfieren las funciones de comercio exterior e integración y de pesca a los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su orden. Por lo cual pasa a denominarse Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1558 de 27 de enero del 2009 (R. O. 525 de 10 de febrero del 2009), pasa a denominarse Ministerio de Industrias (MI) y se establecen sus competencias y atribuciones. El 14 de marzo del 2009 se expide el Decreto Ejecutivo N° 1614 (R. O. 558 de 27 de marzo del 2009) y pasa a llamarse Ministerio de Industrias y Productividad (MIP), es en virtud del Decreto Ejecutivo N° 1633 de 20 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 566 de 8 de abril del 2009, que pasa a llamarse Ministerio de Industrias y Productividad y a establecerse sus competencias y atribución;

Que, con la promulgación del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se establecen nuevas competencias para el Ministerio de Industrias y Productividad; y el Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de la Producción, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 452 de 19 de mayo del 2011, establece que corresponde al Director o Directora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizar el régimen de ferias internacionales;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, dentro del esfuerzo de estimular e incentivar la productividad y en busca de la simplificación de la tramitología institucional, considerando que la autorización de la realización de las ferias se ha convertido en un mero trámite, es evidente la necesidad de derogar el Acuerdo Ministerial N° 359;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 154 de la Constitución de la República les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 359, publicado en el Registro Oficial N° 993 de fecha 5 de agosto de 1992, por medio del cual el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, expidió el Reglamento General de Ferias Nacionales y Participación Oficial del Ecuador en Ferias Internacionales.

Artículo Final.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 30 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- fecha: 12 de julio del 2011.

N° 2011-288

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 332 del 21 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 6 de mayo del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombra al doctor José Domingo Paredes Castillo como Secretario Nacional del Agua;

Que, la Secretaría Nacional del Agua, ha recibido la Invitación oficial con fecha 5 de abril del 2011 de la UNESCO, al Seminario Internacional GRAPHIC y IX Reunión de Comités Nacionales y Puntos Focales del PHI/LAC “Agua Subterránea, cambio climático y actividad humana: evaluación y adaptación en América Latina y el Caribe”, que se llevará a cabo del 27 de junio al 2 de julio del 2011, en Juan Dolio, República Dominicana;

Que, mediante sumilla inserta del 20 de junio del 2011, el Mgs. Domingo Paredes, Secretario Nacional del Agua en comunicado electrónico delega al ingeniero Cristóbal Punina, Subsecretario General, la asistencia al Seminario Internacional GRAPHIC y IX Reunión de Comités Nacionales y Puntos Focales del PHI/LAC;

Que, mediante memorando N° SSG.2-0058 de 23 de junio del 2011, el Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General del Agua, solicita al doctor Marcelo Reinoso Navarro, Coordinador General Administrativo Financiero (E), realice el trámite respectivo ante la Presidencia para la salida del país del ingeniero Cristóbal Punina, Subsecretario General del Agua, quien se trasladará a la ciudad de Juan Dolio, República Dominicana, para asistir al Seminario Internacional GRAPHIC y IX Reunión de Comités Nacionales y Puntos Focales del PHI/LAC “Agua Subterránea, cambio climático y actividad humana: evaluación y adaptación en América Latina y el Caribe”, evento realizado por la UNESCO a realizarse del 27 de junio al 2 de julio del 2011, y queda constancia que la Secretaría Nacional del Agua no cancelará viáticos y subsistencias ya que la UNESCO asume todos los gastos;

Que, la Dirección de Talento Humano emite **CRITERIO FAVORABLE** a través de informe técnico N° DTH-272 de 24 de junio del 2011, para que el Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General del Agua, asista al Seminario Internacional GRAPHIC y IX Reunión de Comités Nacionales y Puntos Focales del PHI/LAC “Agua Subterránea, cambio climático y actividad humana: evaluación y adaptación en América Latina y el Caribe”, evento realizado por la UNESCO que se llevará a cabo del 27 de junio al 2 de julio del 2011, en la ciudad de Juan Dolio, República Dominicana;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 11278 de fecha 24 de junio del 2011, emite la autorización para que el Ing. Cristóbal Punina Lozano, asista al Seminario Internacional GRAPHIC y IX Reunión de Comités Nacionales y Puntos Focales del PHI/LAC “Agua Subterránea, cambio climático y actividad humana: evaluación y adaptación en América Latina y el Caribe”, como delegado de la Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General, quien

asistirá al Seminario Internacional GRAPHIC y IX reunión de Comités Nacionales y Puntos Focales del PHI/LAC “Agua Subterránea, cambio climático y actividad humana: evaluación y adaptación en América Latina y el Caribe”, evento realizado por la UNESCO que se llevará a cabo del 27 de junio al 2 de julio del 2011, en la ciudad de Juan Dolio, República Dominicana.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General, correrá a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de junio del 2011.

f.) Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 28 de junio del 2011.- f.) Autorizada, ilegible.

N° 2011-290

**EL SECRETARIO NACIONAL
DELAGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con

rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 332 del 21 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 6 de mayo del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombra al doctor José Domingo Paredes Castillo como Secretario Nacional del Agua;

Que, el Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, Subsecretario Social del Agua ha recibido invitación oficial con fecha 19 de junio del 2011, de la Fundación La Esquina, para participar en un evento regional de actores sociales de Colombia, Ecuador denominado: “El Agua, un recurso natural desde una perspectiva social” donde participará como expositor con el tema “El enfoque social del agua y el rol de la Subsecretaría Social del Ecuador”, que se llevará a cabo el 1 de julio del 2011, en que Bogotá-Colombia;

Que, mediante sumilla inserta del 23 de junio del 2011, en carta dirigida al Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, autoriza al Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, Subsecretario Social del Agua, la asistencia al evento regional de actores sociales de Colombia, Ecuador y la Región Andina, denominado: “El Agua, un recurso natural desde una perspectiva social” donde participará como expositor con el tema “El enfoque social del agua y el rol de la Subsecretaría Social del Ecuador”;

Que, mediante memorando N° SSSA.9-0260 de 24 de junio del 2011, el Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, Subsecretario Social del Agua, solicita al doctor Marcelo Reinoso Navarro, Coordinador General Administrativo Financiero (E), delegue a quien corresponda, realice el trámite respectivo ante la Presidencia para la salida del país del Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, Subsecretario Social del Agua, quien se trasladará a la ciudad de Bogotá - Colombia, para asistir al evento regional de actores sociales de Colombia, Ecuador y la Región Andina, denominado: El Agua, un recurso natural desde una perspectiva social donde participará como expositor con el tema “El enfoque social del agua y el rol de la Subsecretaría Social del Ecuador”, evento realizado por la Fundación la Esquina a realizarse 1 de julio del 2011;

Que, la Dirección de Talento Humano emite **CRITERIO FAVORABLE** a través de informe técnico N° DTH-275 de 27 de junio del 2011, para que el Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, asista al evento regional de actores sociales de Colombia, Ecuador y la Región Andina, denominado: “El Agua un recurso natural desde una perspectiva social” donde participará como expositor con el tema “El Enfoque Social del Agua y el Rol de la Subsecretaría Social del Ecuador”, evento realizado por la Fundación La Esquina que se llevará a cabo el 1 de julio del 2011, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 11315

de fecha 27 de junio del 2011; emite la autorización para que el Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, asista al evento regional de actores sociales de Colombia, Ecuador y la Región Andina, denominado: "El Agua, un recurso natural desde una perspectiva social" donde participará como expositor con el tema "El enfoque social del agua y el rol de la Subsecretaría Social del Ecuador", como representante de la Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, Subsecretario Social del Agua, quien asistirá al evento regional de actores sociales de Colombia, Ecuador y la Región Andina, denominado: "El Agua, un recurso natural desde una perspectiva social" donde participará como expositor con el tema "El enfoque social del agua y el rol de la Subsecretaría Social del Ecuador", evento realizado por la Fundación La Esquina que se llevará a cabo el 1 de julio de 2011, en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Sr. Alexis Dimitri Ponce Bustillos, Subsecretario Social del Agua, serán conforme se detalla a continuación:

Fundación La Esquina financia: Hospedaje, alimentación y transporte interno.

Secretaría Nacional del Agua financia: Pasaje ticket aéreo correspondiente a la siguiente ruta 30 de junio del 2011 Quito-Bogotá y 3 de julio del 2011 Bogotá-Quito.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de junio del 2011.

f.) Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 28 de junio del 2011.- f.) Autorizada, ilegible.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL - LOJA
ASESORÍA JURÍDICA**

N° Extracto: 13-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 013

Fecha de expedición: 1 de abril del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Técnico Agropecuario Mangahurco.

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Técnico Agropecuario Mangahurco.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 14-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 014

Fecha de expedición: 1 de abril del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Madres "Futuro de Nuestros Hijos/as de Gonzanamá".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Madres "Futuro de Nuestros Hijos/as de Gonzanamá".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 15-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 015

Fecha de expedición: 19 de abril del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Participación Social "CDIP PEDESTAL".

ACUERDA: Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Participación Social "CDIP PEDESTAL".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 16-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 016

Fecha de expedición: 19 de abril del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Padres de Familia de la Escuela "María Montessori".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Padres de Familia de la Escuela "María Montessori".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 17-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 017

Fecha de expedición: 29 de abril del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres "Las Orquídeas" San Pedro de Vilcabamba-Loja.

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Mujeres "Las Orquídeas" San Pedro de Vilcabamba-Loja.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 18-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 018

Fecha de expedición: 29 de abril del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres Yamana.

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Mujeres Yamana.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 19-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 019

Fecha de expedición: 1 de mayo del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación "Daniel Álvarez".

ACUERDA: Declarar disuelta y liquidada a la Asociación “Daniel Álvarez”.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 20-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 020

Fecha de expedición: 16 de mayo del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Patronato Provincial de Amparo Social de Loja.

ACUERDA: Declarar disuelto y liquidado al Patronato de Amparo Social de Loja.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial Mies-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 21-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 021

Fecha de expedición: 16 de mayo del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras “Santa Rita” de COAMINE.

ACUERDA: Conceder personería jurídica al Comité Pro Mejoras “Santa Rita” de COAMINE.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 22-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 022

Fecha de expedición: 30 de mayo del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación “Pequeños Traviesos”.

ACUERDA: Declarar disuelta y liquidada a la Asociación “Pequeños Traviesos”.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No Extracto: 23-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 023

Fecha de expedición: 31 de mayo del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras “El Arbolito” del barrio Consapamba.

ACUERDA: Conceder personería jurídica al Comité Pro Mejoras “El Arbolito” del Barrio Consapamba.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 24-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial N° 024

Fecha de expedición: 31 de mayo del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Clases y Policías en Servicio Pasivo y Pensionistas de Montepío "Catamayo".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Clases y Policías en Servicio Pasivo y Pensionistas de Montepío "Catamayo".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: 026-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial No. 026

Fecha de expedición: 14 de junio del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Fundación "ONE WORLD VILCABAMBA".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Fundación "ONE WORLD VILCABAMBA".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: 025-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial No. 025

Fecha de expedición: 6 de junio del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Autónomos de Materiales Pétreos "MACARÁ".

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Autónomos de Materiales Pétreos "Macará".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: 027-PHAJ-DP-MIES-LOJA

Acuerdo Ministerial No. 027

Fecha de expedición: 15 de junio del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Comunitario de Moradores de Barrios del Sector Norte.

ACUERDA: Conceder personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunitario de Moradores de Barrios del Sector Norte.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0019

Guayaquil, 19 de julio del 2011.

**Señor Doctor
Jorge Valenzuela
Gerente General de IMVAB
Parque Industrial Ambato. Calle E y Calle 4.
Ambato - Ecuador**

REF: Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-08088.- Consulta de Clasificación Arancelaria- Criadora de Pollos GLOBAL-5 TE.

Consultante: Dr. Jorge Valenzuela - Gerente General IMVAB CIA. LTDA.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-08088 el 29 de junio del 2011 suscrito por el señor Jorge Valenzuela, Gerente General de IMVAB Cía. Ltda., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a determinar la clasificación arancelaria de la mercancía descrita comercialmente como Criadora de Pollos GLOBAL-5 TE.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. CGA-DVN-JNC-ECB-391, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	29 de junio del 2011.
Empresa:	IMVAB CÍA. LTDA.
Solicitante:	Dr. Jorge Valenzuela - Gerente General de IMVAB CÍA. LTDA.
Descripción de la mercancía:	Criadora de pollos GROBAL-5 TE a gas.
Fabricantes de la mercancía:	ALKE.
Material presentado:	- Solicitud de consulta de clasificación. - Datos de la compañía y del representante legal. - Fotos, catálogos del fabricante de la criadora, manual de instalación y del usuario. (Anexo 3 de la solicitud).

2. Análisis de la mercancía.-

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta, emitidas por la empresa IMVAB CÍA. LTDA., esta corresponde a una criadora de pollos independiente que tiene como finalidad producir calor mediante radiación, asegurando un ambiente favorable para la cría de pollos de un día a quince días de nacido. Al tener un ambiente propicio el pollo puede comer y objeto de esto, todo el alimento se transforme en carne y no se pierde en la producción de calor corporal para mantener su temperatura.

El modelo GLOBAL-5 TE es una criadora infrarroja de acero inoxidable, funciona a gas propano o gas natural; se importa en unidades. Tiene un sistema de doble quemador. El quemador esférico localiza los rayos infrarrojos en un plano redondo que irradia el calor producido en el lugar adecuado.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Conforme la información expuesta en el oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen.

“1) Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las

partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

6) *la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”; y,*

b) La **partida 84.36** en su texto ampara.- **“Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas”.**

En atención a lo anteriormente señalado, la mercancía denominada Criadora de Pollos GLOBAL-5 TE, se clasifica en la subpartida 8436.21.00.00 correspondiente a “- - *Incubadoras y criadoras*”.

4. Conclusión.-

De conformidad con lo mencionado en las notas previas y en virtud a que la mercancía **Criadora de Pollos modelo GLOBAL-5 TE** infrarroja de acero inoxidable que funciona a gas propano o gas natural es utilizada para producir calor mediante radiación con dos quemadores, asegurando un ambiente favorable para la cría de pollos de un día a quince días de nacido y que se presenta en unidades, en aplicación de las reglas generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mencionada mercancía se recomienda clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida **“8436.21.00.00 - - Incubadoras y criadoras”**, que ampara en su texto y función principal a la mercancía del listado presentado a continuación, que fue descrita comercialmente por el señor Jorge Valenzuela de IMVAB:

Descripción de partes

Ítem*	Código	Cantidad	Descripción**
1		1	Pantalla reflector o campana
2		1	Quemador Grande
3		1	Quemador Pequeño
4		1	Tornillo M5 x 20
5		2	Tuerca M5
6		2	Anillo M5
7		1	Placa exterior
8		1	Placa interior
9		1	Tornillo M5 x 35
10		1	Correa distancia L=16
11		1	Anillo
12		1	Venturi ø 30 x 1
13	16.016	1	Termocupla M8 x 600 Global

14		1	Venturi ø 11 (Global 5)
15		1	Sostén de Filtro
16		1	Tornillo M5 x 10
17		1	Filtro
18		1	Ojo de Cadena
19	16.012	1	Sostén de Inyector
22	16.034	1	Válvula Seguridad Completa
23		1	Boquilla de manguera
24		1	Tapa
25		1	Anillo para fijar
26		1	Tuercas M5
28	16.035	1	Inyector Global

* *Ítem relacionado con la Figura No. 2 previsto en el informe técnico No. CGA-DVN-JNC-ECB-391.*

** *Descripción obtenida de la información adjunta a la Consulta de Clasificación de IMVAB.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. 658

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa, de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a Ingenieros Forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 *ibidem* establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante Resolución No. 060 de fecha 23 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Hilter Alberto Sarango Elizalde la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, el Director Provincial de Morona Santiago, mediante registro de documento No. MAE-SG-2010-17624 de 14 de octubre del 2010, remite a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 01-2010, iniciado en contra del Ing. Hilter Sarango;

Que, a fojas 5 y 6 del expediente, consta el informe de seguimiento y verificación realizado el 10 de agosto del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFSi 7126-OTM, regentado por el Ing. Hilter Sarango, informe suscrito por el Tlgo. Germán Chacha, funcionario de la Oficina Técnica Macas en el cual se ha determinado inconsistencias a nivel de campo: "Se verificó un total de 13 árboles de un total de 27 que consta en el registro del programa presentado por el Regente Forestal Hilter Sarango, motivo de la presente denuncia. De los 13 árboles registrados en el campo 3 han sido aprovechados, la madera ya no se encuentra en el área del programa. 10 árboles verificados en el campo se encuentran el pie. Según la información del kárdex, el propietario ha movilizado todo el volumen autorizado por el Ministerio del Ambiente, no concuerda con la información de campo, ni tampoco con el informe final presentado por el Regente Forestal Hilter Sarango";

Que, a fojas 12 a la 14 del expediente consta la defensa del regente forestal, en la parte pertinente dice: "*Primeramente quiero explicar que este fue un programa que estaba siendo regentado por el Ing. Edwin Ponce, quien por motivos de estudio tuvo que salir a Costa Rica, por una beca que obtuvo y al no tener quien se haga cargo de sus programas y por estar yo trabajando en la misma fundación FIDASE, decidí darle la mano en un acto de buena fe y de una buena intención, para dar seguimiento al PAFSi del señor Ramón Rafael Shakay Tunki PAFSi00036007126 con licencia No. 7126T6174, que tenía como ejecutora a la señora Rosa Juwa Antich*". (...) "Por otro lado todos los programas que dejó el ingeniero Ponce, y que pasaban a mi cargo fueron inspeccionados por el personal técnico del Ministerio del Ambiente, dando el aval que estaban bien ejecutados, con ese compromiso me hice cargo";

Que, a fojas 15 a la 17 del expediente, consta el informe de seguimiento y verificación realizado el 11 de mayo del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFSi 00036007126, regentado por el Ing. Hilter Sarango, informe suscrito por el ingeniero Carlos Rosales Verificador, Per. For. Neri Aguilar, el señor Ramón Shakai y Téc. For. Luis Hualzaqui delegado del regente forestal, en lo principal arroja como resultado: "*En su ejecución el programa no cumple satisfactoriamente, en el kárdex del SAF consta que se ha movilizado todo el volumen aprobado; lo cual no concuerda con lo verificado en el campo. De los 27 individuos registrados en el programa 9 se encuentran aprovechados, 4 han sido tumbados y se encuentran huecos en su totalidad y los 14 restantes están en pie. Según versión del propietario Sr. Ramón Shakai, menciona que el realizó la última entrega de madera al*

ejecutor (80 tablonos de canelo) el día 21 de enero, lo cual no coincide con el SAF que existen guías emitidas en febrero y abril”;

Que, a fojas 20 del expediente, consta la versión rendida por el Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde, en la parte pertinente dice: "Confirma lo manifestado en el oficio de fecha 15 de agosto del 2010 haciendo énfasis que el informe de ejecución presentado en el mes de febrero se evidenció el aprovechamiento de nueve árboles, que mas tarde en el informe del verificador Carlos González de fecha 11 de mayo del 2010 se confirma la existencia de esos nueve árboles aserrados y cuatro tumbados, también reafirmó que en base al informe del verificador Ing. Rosales en la que participó mi delegado Luis Gualzaqui, que en base a este informe estuve transcribiendo la información al formato de informe final y que en este proceso me he confundido y presenté un informe final con el nombre del señor Rubén Shakay como si estuviera bien ejecutado lo que se demuestra claramente que es un error involuntario; cabe señalar desde que empecé la regencia forestal en el dos mil no he tenido ningún inconveniente con la autoridad porque siempre ha existido mi interés de realizar un buen servicio y de coordinar acciones efectivas para el buen manejo forestal, lo que si me sorprende es que los técnicos encargados conociendo y participando en la verificación que realizó el ingeniero Rosales conjuntamente con mi delegado no me hayan comunicado del error cometido en el informe final puesto que para todos era conocido que el programa estaba mal ejecutado y esperaron a realizar una nueva inspección y una nueva auditoría para que determinen lo mismo que determinó el ingeniero Rosales el once de mayo. *Asumo mi error involuntario pero que quede constancia de que este en nada le ha servido a la ejecutora para infringir la ley forestal ya que este informe esta con fecha de julio y ella ha terminado las guías en el mes de abril. Respecto a los informes mensuales que hace referencia el Perito Forestal Neri Aguilar me permito hacer conocer que la norma 038 publicada el cuatro de junio de dos mil cuatro no ha sido reformada en los artículos pertinentes y que sin embargo en la actualidad ya no se aplican como ser el Art. veinte y dos y veinte y tres que hace referencia al manejo de guías, obligación del Regente para llevar un registro y presentar obligatoriamente hasta el cinco de cada mes, ya que las guías actualmente no son manejadas por los Regentes Forestales sino a través de SAF siendo responsabilidad exclusiva del funcionario del Ministerio del Ambiente, lo que he manifestado en una reunión pasada que se tuvo entre funcionarios del Ministerio del Ambiente y Regentes Forestales, que la modalidad de presentación de los informes mensuales que exigen en esta oficina incitan a cometer errores por el funcionario ya que se manejan manualmente estos datos.* Es importante manifestar que a quien se le debió seguir el proceso legal por incumplir la Ley Forestal y dar mal uso a las guías que entregó el Ministerio del Ambiente es a la ejecutora del programa el mismo que se debió haber iniciado después del once de mayo cuando se determinó en el informe que estaba mal ejecutado el programa, en el informe realizado del verificador Rosales y el Técnico del Ministerio del Ambiente”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1886 de fecha 1 de diciembre del 2010, en referencia a los criterios técnicos la Dirección Nacional Forestal hace el siguiente

análisis: Según el informe de verificación realizado el 11 de mayo del 2010, se concluye que el programa no cumple satisfactoriamente en su ejecución, debido a que según el kárdex consta que se ha movilizadado todo el volumen aprobado; lo cual no concuerda con lo verificado en el campo, ya que de 27 árboles registrados en el programa, 9 se encuentran aprovechados, 4 han sido tumbados y están huecos y los 14 restantes se encuentran en pie, mientras que el regente forestal, en su informe de inspección final del 11 de julio del 2010, menciona que el aprovechamiento se ha realizado conforme a lo planificado en el PAFSi, argumentando en su defensa que por error involuntario envió un informe que consta que el programa estaba bien ejecutado;

Que, en conclusión el programa no cumple satisfactoriamente en la ejecución, debido a que el saldo del volumen del kárdex no justifica el volumen existente en el campo; por otra parte el regente forestal en su informe de inspección preliminar no informó que existían árboles marcados dentro de bosque nativo cuando en el informe de denuncia si informa que existe árboles marcados dentro de lo que se considera un bosque nativo secundario. Esta no consignación de información concreta, condujo a que la Oficina Técnica de Lago Agrio al realizar la verificación del programa tomara en cuenta árboles que no correspondían a dicho programa;

Que, el literal c) del Art. 23 del acuerdo Ministerial 139, publicado en el R. O. Suplemento No. 164 de fecha 5 de abril del 2010, manifiesta que para la aprobación de la licencia de aprovechamiento forestal, como requisito se solicita un documento firmado por el Regente Forestal, mediante el cual se compromete a controlar la ejecución del programa, por lo que es corresponsabilidad del regente velar por la correcta ejecución del programa;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1886 de 1 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal, emite el informe correspondiente al expediente administrativo iniciado en contra del Ing. Hilter Sarango, en el cual recomienda la revocatoria temporal por 180 días del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19 y 21 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Hilter Alberto Sarango Elizalde por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Hilter Alberto Sarango Elizalde.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 16 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.370

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 34 establece: “El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la Seguridad Social que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto-sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el artículo 11 ibídem señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 324 de la Carta Fundamental prevé: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”;

Que, el artículo 373 de la Constitución de la República establece que: “El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadores del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra

las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte... Los seguros públicos y privados sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por mandato constitucional y legal es una entidad de derecho público que goza de autonomía administrativa, financiera, normativa y presupuestaria;

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, reformada por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, de 21 de octubre del 2010, en el inciso segundo señala: “El afiliado su cónyuge o conviviente con derecho y sus hijos menores de hasta los dieciocho (18) años de edad, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual. Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio.”;

Que, el artículo 128 de la referida Ley de Seguridad Social establece que: “Son beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino, el jefe de familia, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en algún otro momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres (3) meses”;

Que, mediante Resolución No. C. D. 327 de 3 de agosto del 2010, reformada con Resolución No. C. D.353 de 2 de febrero del 2011, el Consejo Directivo del IESS aprobó el Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, en cuyo artículo 16 se señala: “Familia - Es el grupo de personas que viven bajo la dependencia del jefe de familia, unidas por lazos de consanguinidad, afinidad, por vínculos jurídicos o de hecho, de conformidad con la Constitución de la República o la Ley”, definición que se ajusta a la realidad social del campo y por tanto son sujetos de protección.”;

Que, para proteger con las prestaciones de salud a la familia campesina se hace necesario ampliar la concepción y definición del jefe de familia campesino; y,

En uso de las atribuciones que le faculta el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 13 numeral 6 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO Y ENTREGA DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 17 de la Resolución No. C.D.327 de 3 de agosto del 2010, por el siguiente:

“**Art....- Jefe de Familia:** Es la persona que está a cargo del sustento familiar y es reconocida esa condición por el grupo familiar.

Para efectos de afiliación al Seguro Social Campesino podrá ser considerado como jefe de familia él o la cónyuge o conviviente con derecho, cuando se demuestre mediante documento público la calidad de tal.”

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 27, reformado por la Resolución CD 353 de 2 de febrero del 2011, la frase: “Transitoria General Tercera” por: “Disposición General Tercera”.

Art. 3.- Suprímase la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. C. D. 353 de 2 de febrero del 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General instruirá a la Dirección de Desarrollo Institucional, a fin de que en un plazo no mayor a sesenta (60) días instale los aplicativos informáticos necesarios, de acuerdo a lo dispuesto por la presente reforma reglamentaria.

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica procederá a la Codificación del Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Director General y al Director del Seguro Social Campesino, dentro de sus debidas competencias.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 17 de marzo y el 15 de julio del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 21 de julio del 2011.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.371

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”;

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;

Que, existen asegurados que realizaron aportaciones en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL y que no pueden recibir prestaciones en ninguna de las entidades, por no cumplir de manera independiente con los requisitos exigidos en cada una de dichas entidades;

Que, el artículo 24 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 995 de 7 de agosto de 1992, dispone que: “Cuando el afiliado se separa del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el IESS habilitará como tiempo de afiliación en este Instituto, el tiempo de servicio militar, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. Para la liquidación, se tomarán en cuenta los porcentajes de cotización que en el IESS financian las prestaciones de invalidez, vejez,

muerte, cesantía, riesgos de trabajo y cooperativa mortuoria, los que serán transferidos por el ISSFA al IESS”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 209 de 11 de junio de 1993, establece que: “Transferencia de aportes al IESS.- Cuando el militar se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el ISSFA transferirá al IESS los aportes del mismo, calculados en los porcentajes de cotización individual y patronal que financian los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Cesantía, Riesgos del Trabajo y Cooperativa Mortuoria del IESS, capitalizados a la tasa técnica de interés o tasa actuarial vigente en dicho Instituto”;

Que, el artículo 119 de la Ley 90 de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial 707 de 1 de junio de 1995, dispone que: “.- Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el IESS habilitará como tiempo de afiliación en este Instituto el tiempo de servicio en la institución policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. La liquidación lo efectuará el ISSPOL en base a los aportes individuales realizados a los fondos capitalizados de los correspondientes seguros de Retiro, Invalidez, Muerte, Mortuoria, Accidentes Profesionales y Cesantía. Los valores resultantes de esta liquidación serán transferidos al IESS”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 6 de octubre de 1995, dispone: “Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado el derecho a la pensión de retiro, el ISSPOL transferirá al IESS sus aportes individuales y patronales, a fin de que este instituto habilite como tiempo de afiliación en el IESS, el tiempo de servicio en la Policía Nacional. La correspondiente liquidación de los valores que el ISSPOL transferirá al IESS, se establecerá en la base a los porcentajes de cotización individual y patronal que en este Instituto financia los Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos de Trabajo y Cooperativa de Fondo Mortuorio, capitalizados a la tasa de interés actuarial vigente en el IESS”;

Que, con sujeción a las normas anteriormente trascritas, al ISSFA y al ISSPOL les corresponde transferir al IESS el 13,29% de los sueldos o salarios registrados sobre los que recibieron los aportes, capitalizados al 4%, que es la tasa de interés actuarial vigente en el IESS, según consta en el artículo 2 de la Resolución No. C. I. 141 de 26 de julio del 2002;

Que, el ISSFA, el ISSPOL y el IESS han realizado acciones conjuntas en la búsqueda de garantizar la concesión de las prestaciones económicas por vejez, a los asegurados que registran aportaciones en más de una de dichas instituciones y que en ninguna de ellas cumple los requisitos para acceder a pensiones de retiro o de vejez; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), c) y f) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE VEJEZ A LOS AFILIADOS AL IESS, QUE COMPLETAN EL DERECHO CON LAS APORTACIONES REGISTRADAS EN EL ISSFA Y/O EN EL ISSPOL.

Art. 1.- Accederán al derecho de pensiones de vejez, las personas que sumadas las aportaciones registradas en cualquier tiempo en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL, cumplan uno de los siguientes requisitos:

- 40 o más años de aportaciones sin límite de edad.
- 30 o más años de aportaciones y 60 o más años de edad.
- 15 o más años de aportaciones y 65 o más años de edad.
- 10 o más años de aportaciones y 70 o más años de edad.

Art. 2.- Verificado el derecho, corresponde al ISSFA y/o al ISSPOL, según el caso, transferir al IESS el valor correspondiente al 13,29% de las bases imponibles o de cotización registrado en dichas instituciones, capitalizado mensualmente a la tasa del 4% anual, desde la fecha de registro de cada aportación mensual hasta la fecha de la transferencia.

Art. 3.- Una vez recibida y verificada la transferencia del ISSFA y/o del ISSPOL, el IESS registrará en su historia laboral como sueldos o salarios aportados, las bases imponibles o de cotización correspondientes a los valores transferidos y liquidará la pensión de vejez, multiplicando el promedio de los cinco mejores años de aportación por el coeficiente que corresponda al total de los años de aportación registrados, incluidos las bases imponibles o de cotización al ISSFA y/o al ISSPOL.

Art. 4.- La pensión mínima diferenciada se aplicará en relación a los años de aportación cotizados al IESS, sin que en ningún caso sea inferior al 50% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

Art. 5.- La pensión máxima diferenciada se aplicará en relación a los años de aportación cotizados en el IESS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General del IESS y la Dirección del Sistema de Pensiones, serán las responsables de la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- Las pensiones de vejez dispuestas en la presente resolución, otorgará el IESS desde el mes siguiente a la transferencia completa realizada por el ISSFA y/o por el ISSPOL de manera directa a la cuenta que el IESS mantiene en el Banco Central del Ecuador No. 1331604 IESS TES. NAC. SISTEMA DE PENSIONES.

Las mencionadas transferencias se notificarán por parte del ISSFA y/o del ISSPOL a la Tesorería Nacional del IESS, para que a su vez comunique internamente del particular a las áreas inmersas en este proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 30 de septiembre del 2011, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección Económico Financiera y la Dirección Actuarial del IESS, en coordinación con sus similares en el ISSFA y el ISSPOL, concluirán la definición de procedimientos y el desarrollo de los aplicativos informáticos requeridos, para posibilitar el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente resolución estará condicionada a la expedición de la normativa similar, por parte del Consejo Directivo del ISSFA y del Consejo Superior del ISSPOL.

TERCERA.- A partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, los cálculos de reserva matemática en el IESS, se realizarán exclusivamente, cuando se trate de habilitaciones de tiempos de servicio militar o policial, que posibiliten la concesión de pensiones iniciales de montepío.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución se publicará en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 1 y el 15 de julio del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 21 de julio del 2011.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.372

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 228 de la Carta Magna, dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna"*;

Que, el artículo 68 ibidem establece: *"Los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las servidoras y los servidores y, complementariamente, los años de servicio. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto."*;

Que, el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- dictará su reglamentación para la gestión administrativa interna, en concordancia con la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 de 24 de marzo del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado mediante Decreto No. 737 de 28 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011;

Que, tanto el Tribunal y la Corte Constitucional, en varios fallos expedidos referentes a la contratación reiterada bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales de los servidores públicos para el desempeño de labores permanentes y habituales, concede al servidor el derecho de estabilidad;

Que, es necesario contar en la institución con el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, a fin de proceder a la provisión de puestos vacantes requeridos para el normal desarrollo de las actividades en las dependencias administrativas y médicas del instituto, estableciendo esta herramienta técnica como primera fase en el diseño y elaboración del contenido total de una reglamentación interna de gestión del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Capítulo Primero

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es normar el procedimiento técnico para identificar a los aspirantes idóneos, que mediante el proceso de reclutamiento y una vez cumplidos los requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo, según la clasificación vigente, sean seleccionados para el concurso de méritos y oposición, en correspondencia a los requerimientos del perfil de los puestos y las competencias de los aspirantes.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Reclutamiento.- Fase que permite incentivar la participación del mayor número de aspirantes potencialmente calificados con las competencias necesarias para ocupar puestos dentro de una organización, de acuerdo a las bases de concurso constantes en la convocatoria.

Selección.- Fase en la cual se define al aspirante idóneo y que reúna los requerimientos establecidos para el desempeño del puesto, a través del proceso de concurso.

Mérito.- Etapa en la que se califican los documentos y competencias de los ciudadanos aspirantes.

Oposición.- Fase en la cual se recogen las eventuales impugnaciones respecto de las personas que han sido evaluadas.

Pruebas.- Técnicas que comprenden el análisis y evaluación de las competencias disponibles del ciudadano aspirante de acuerdo al perfil de exigencias requeridas para ejecutar eficientemente el rol y responsabilidades del puesto.

Entrevista.- Técnica que permite conocer del ciudadano aspirante, sus características y competencias en función del requerimiento del puesto.

Período de prueba.- Fase del proceso selectivo que permite a la Administración, evaluar y determinar los niveles de rendimiento y comportamiento laboral alcanzados por el servidor público de nuevo nombramiento, comparados con los niveles de productividad esperados y previamente establecidos en el Plan Operativo de la Unidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplicará en el proceso de reclutamiento y selección del personal amparado por la Ley Orgánica del Servicio Público, excepto los funcionarios de libre nombramiento y remoción establecidos en el artículo 83 de la referida ley.

Art. 4.- Banco de aspirantes.- La Subdirección de Recursos Humanos del IESS administrará un banco de solicitudes de los aspirantes, por clases de puestos, perfiles y competencias, del cual se seleccionará el personal a ser contratado, el mismo que se manejará de manera descentralizada, en cada Unidad de Gestión del Talento Humano de las direcciones provinciales y unidades médicas.

Art. 5.- De los tribunales.- Para los efectos pertinentes existen dos clases de tribunales:

1. De Méritos y Oposición.
2. De Apelaciones.

Art. 6.- Conformación de los tribunales de Méritos y Oposición.- Los tribunales de Méritos y Oposición se integrarán por:

- Un delegado del Director General, quien lo presidirá.
- El Subdirector de Recursos Humanos o su delegado.
- Un delegado de la dependencia en la que se registra el puesto vacante.
- Un representante de la Asociación de Servidores del IESS, con derecho a voz pero sin voto.

En caso de existir participantes calificados con discapacidad, se convocará necesariamente para que integre el Tribunal a un representante del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, como veedor del proceso.

Art. 7.- Atribuciones de los tribunales de Méritos y Oposición:

- a) Elaborar el acta de conformación del Tribunal y el cronograma de actividades;
- b) Calificar los documentos presentados por los aspirantes, de conformidad con los parámetros establecidos en las bases del concurso. Para el caso de detectarse alteración o falsedad de documentos, se procederá conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c) Administrar el proceso selectivo tanto en las fases de méritos como en la de oposición;
- d) Elaborar el acta final de méritos, que registre los puntajes alcanzados en cada uno de estos procesos y notificar a los aspirantes;
- e) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, sea por ingreso o por ascenso al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje y que no será menor de setenta (70);
- f) En caso de apelación del resultado constante en el acta final, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Apelaciones, cuya resolución causará ejecutoria en sede administrativa, salvo el caso de impugnaciones judiciales, de conformidad con la ley;

- g) Remitir a la Subdirección de Recursos Humanos el acta final con los resultados obtenidos en el concurso, para que esta requiera la suscripción de la acción de personal a favor del ganador del evento;
- h) En caso de que el ganador del concurso no acepte el cargo, o no se posesione dentro del término señalado por la ley, la Subdirección de Recursos Humanos tramitará la acción de personal a favor del aspirante idóneo inmediato inferior de mayor puntaje; e,
- i) Declarar desierto el concurso si fuere del caso, por las causas previstas en el presente reglamento y en la ley.

Art. 8.- Conformación del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones se integrará por:

- El Subdirector General del IESS o su delegado, quien lo presidirá.
- El Procurador General o su delegado.
- El Director de la unidad a la que pertenece el puesto vacante o su delegado.
- Un representante de la Asociación de Servidores, con derecho a voz pero sin voto.

En caso de existir apelantes calificados con discapacidad, se convocará necesariamente para que integre el Tribunal a un representante del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, como veedor del proceso.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las personas que formaron parte del Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 9.- Atribuciones del Tribunal de Apelaciones:

- a) Elaborar el acta de su conformación;
- b) Receptar las apelaciones que presenten los aspirantes, en el término de 3 (tres) días a partir de la notificación de los resultados constantes en el acta final de méritos y oposición;
- c) Resolver las apelaciones presentadas, en el término de ocho (8) días, contados a partir del vencimiento del término indicado en literal anterior; y,
- d) Elaborar el acta resolutive al Tribunal de Méritos y Oposición, para cumplimiento.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será inapelable en sede administrativa.

Art. 10.- Incompatibilidad.- Los miembros de los referidos tribunales que tengan vínculo conyugal, unión de hecho o de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los participantes de un concurso, deberán presentar su excusa ante el Tribunal, que deberá ser aceptada y comunicada por el Tribunal a la unidad que corresponda, la misma que en el término de cuarenta y ocho (48) horas designará el reemplazo.

De existir incompatibilidad de uno de los miembros y de no mediar excusa, el Tribunal de Méritos y Oposición o el de Apelaciones, declarará nulo el proceso. De presentarse esta situación la Subdirección de Recursos Humanos tomará las medidas disciplinarias que sean del caso contra el servidor que haya inobservado esta disposición.

Art. 11.- Responsabilidades.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos o sus delegados en los seguros especializados, direcciones provinciales y unidades médicas institucionales, según su jurisdicción y competencias:

- a) Ejecutar los procesos de reclutamiento y selección;
- b) Elaborar las bases del concurso;
- c) Elaborar, suscribir y publicar la convocatoria;
- d) Receptar los documentos presentados por los aspirantes;
- e) Conformar los tribunales de Méritos y Oposición; y, Apelación;
- f) Informar y recibir las ofertas de trabajo de los aspirantes;
- g) Dar asistencia técnica y apoyo administrativo a los tribunales;
- h) Coordinar la ejecución de los programas de inducción y capacitación de los nuevos servidores; e,
- i) Aplicar el período de prueba.

Capítulo Segundo

DE LOS CONCURSOS

Art. 12.- Clases de concursos.- Los concursos de méritos y oposición para la selección de personal serán: interno y abierto.

1. Concurso interno.- Es el proceso por el cual se convoca a los servidores del instituto, que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso, con el objeto de ascender a un puesto de trabajo de mayor grado remunerativo o responsabilidad, en cumplimiento con el plan de carrera elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos y aprobado por la Dirección General del IESS. La convocatoria incluirá a todos los servidores a nivel nacional.

De no cubrirse el cargo vacante en el concurso interno, se procederá inmediatamente al reclutamiento y selección externa mediante concurso abierto.

2. Concurso abierto.- Es el proceso externo por el cual se convoca para reclutamiento a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso y participen en los procesos selectivos para llenar puestos vacantes en el IESS. La convocatoria será pública a través de los medios de comunicación.

Los procesos selectivos comprenden:

- a) Los méritos de los aspirantes, en base a los documentos que se presenten;
- b) Las pruebas de conocimiento y evaluación de competencias;
- c) La entrevista estructurada; y,
- d) La fase de oposición.

Art. 13.- Fase de mérito.- El Tribunal de Méritos y Oposición, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria calificará los documentos de los aspirantes y determinará al personal idóneo que pasará a la siguiente etapa.

1. Instrucción formal (títulos) 30 puntos

El título mínimo requerido por el puesto tendrá la ponderación de **30 puntos**.

Puntaje adicional:

Hasta dos títulos que excedan el perfil **un (1) punto** adicional.

Más de tres títulos que excedan el perfil **dos (2) puntos** adicionales en total.

Estos títulos se reconocerán siempre que sean afines al puesto o al título de tercer nivel del postulante, reconocidos por el SENESCYT.

Para el caso de los participantes con discapacidad que posean carnet del CONADIS, se adicionará el 20% al total de puntos obtenidos en el factor de instrucción, siempre que el participante reúna las competencias esenciales para la ejecución del puesto.

2. Capacitación 10 puntos

Es la que tiene relación directa con los conocimientos necesarios para la ejecución del puesto, descrito en el perfil de selección por competencias, aprobado por el Director General del IESS.

Se calificará los conocimientos establecidos en la convocatoria y en el perfil de selección para el puesto, con 0.04 puntos por cada hora de capacitación de los cursos afines directamente al puesto; y, con 0.02 aquellos relacionados con el área y con los conocimientos descritos en el perfil del puesto.

Para declarar válidos los certificados de cursos realizados deben ser expedidos por una entidad pública o por una persona natural o jurídica facultada por los órganos pertinentes.

Los eventos en que el concursante realizó funciones de Instructor en talleres, cursos o demás eventos de este tipo, sobre temas directamente relacionados con el puesto de trabajo serán valorados con 0.04 por cada hora; para lo cual presentarán los certificados de los centros de capacitación avalados por el Ministerio del ramo o la SENESCYT.

3. Experiencia 10 puntos

Es aquella que tiene relación directa con el puesto de trabajo.

TIEMPO	PUNTOS
De 1 año	4
De 2 a 3 años	6
De 3 a 4 años	8
De 4 años en adelante	10

En los concursos internos, se valorará la experiencia en Jefaturas o Dirección de más de un (1) año ininterrumpidamente, con 1 punto adicional.

En caso de postulantes que se hayan desempeñado con anterioridad como servidores públicos y que hubieren emigrado fuera del país en busca de fuentes de trabajo, se otorgará un puntaje extra de 2 puntos, siempre que demostraren documentadamente su permanencia en el exterior.

4. Evaluación de desempeño 5 puntos

Se aplicará el promedio de evolución del desempeño de los últimos tres (3) años y solo para el caso de concursos internos de ascenso.

CALIFICACIÓN PROMEDIO	PUNTOS
Excelente	5
Muy Buena	3
Satisfactoria	1

5. Producción intelectual, investigación científica y docencia universitaria.

Son los aportes intelectuales de los postulantes a la ciencia y cultura de la sociedad ecuatoriana, latinoamericana y mundial, que coadyuven al crecimiento personal y fortalecimiento de la imagen y servicios institucionales.

Este tipo de méritos será calificado de manera adicional y tiene el carácter de acumulable, de hasta un máximo de 10 puntos.

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Libros relacionados con el puesto	3
Libros relacionados con la seguridad social	2
Estudios publicados en revistas científicas sobre seguridad social, o relacionados con el puesto de trabajo	2
Libros de carácter general	1
Cátedra universitaria por más de 4 años	2

Este factor será valorado únicamente en los concursos, en que la convocatoria determine como requisito básico poseer título de tercer o cuarto nivel.

Art. 14.- De los deméritos de los aspirantes.- En los casos de concursos de ascenso que participen servidores del IESS, se deducirá de la calificación total de méritos y

oposición, las sanciones aplicadas contra el aspirante desde cuatro (4) años anteriores y que consten en el expediente individual del servidor, según la siguiente descripción:

TIPO DE SANCIÓN	PUNTOS
Amonestación escrita	1
Sanción pecuniaria	2
Suspensión	4

Art. 15.- Fase de evaluación.- Etapa que mide objetivamente los niveles de competencia del aspirante mediante la aplicación de pruebas teóricas y/o prácticas.

1. Evaluación Técnica 20 puntos

Para esta fase, la Subdirección de Recursos Humanos, mantendrá un banco de al menos quinientas (500) preguntas de opciones múltiples relacionadas con el puesto del concurso, de las cuales el Tribunal seleccionará un total de al menos el cuarenta por ciento (40%) de ellas, para ser entregadas y sin respuestas a los aspirantes, dentro de un plazo no menor a setenta y dos (72) horas antes de las pruebas; el banco contendrá preguntas teóricas y prácticas inherentes al puesto.

De todas ellas, al momento de ejecución de la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, mediante sorteo público tomará veinte (20) preguntas, entre teóricas y prácticas, para ser aplicadas a los candidatos concursantes, las mismas que se registrarán y se agregarán en una certificación del sorteo suscrita por los miembros del Tribunal.

Las pruebas deberán ser sumilladas por los miembros del Tribunal y contendrán un registro numerado secuencialmente, sin hacer constar el nombre del aspirante, debiendo registrarse en otro formulario el número que corresponda a cada aspirante con los datos de identidad correspondientes, registros que se guardarán en un sobre cerrado y sellado conjuntamente con el acta de sorteo, que será abierto en el momento de analizar los resultados. Las pruebas se guardarán en un sobre cerrado y serán examinadas por el Tribunal de Méritos y Oposición.

El cuestionario de preguntas será preparado, administrado y actualizado por la Subdirección de Recursos Humanos, en coordinación con los jefes de las áreas especializadas.

En los concursos públicos esta evaluación tendrá una puntuación de 20 puntos.

2. Evaluación de competencias personales 10 puntos

Por medio de test de medición de competencias personales, aplicadas por un psicólogo organizacional designado por la Subdirección de Recursos Humanos; se valorarán las competencias que en el perfil del puesto se establezcan necesarias para un desempeño superior en las actividades asignadas.

La evaluación de competencias será aplicada a aquellos aspirantes que superen el 70% de la prueba de conocimientos.

Art. 16.- Entrevista.- La entrevista se basará en un cuestionario elaborado previamente por la Subdirección de Recursos Humanos, en coordinación con el área requirente, que indagará incidentes críticos pasados y eventos conductuales propuestos. Y definirá las acciones operativas de cada competencia descritas en el perfil del puesto, a fin de calificar comportamientos laborales concordantes con el puesto; tendrá una calificación de hasta cinco (5) puntos; en la aplicación de la entrevista participará además un psicólogo organizacional designado por la Subdirección de Recursos Humanos.

El cuestionario aplicado debe ser suscrito por los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, el psicólogo laboral y el aspirante.

La entrevista será aplicada a aquellos concursantes que al menos hayan sumado setenta (70) puntos.

A las personas con discapacidad se les proveerá de los medios necesarios a efecto de facilitar su participación.

Si una vez sumados todos los factores existiera empate, se realizará una entrevista adicional para determinar quién es el ganador del concurso, en la que se asignará 0.02 puntos adicionales. La puntuación será asignada a los participantes, según el número de cargos que falten por definir al ganador.

Capítulo Tercero

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 17.- De la autorización.- El Director General autorizará a la Subdirección de Recursos Humanos el inicio del proceso de concurso para llenar un puesto vacante.

Art. 18.- La convocatoria.- Es la fase de difusión del concurso de méritos y oposición que permita la participación del mayor número de aspirantes, que cumplan con los requisitos y competencia necesarias para ocupar un puesto vacante en el IESS, de acuerdo a las bases del concurso.

Contendrán: la autorización correspondiente, denominación de los puestos, lugar de trabajo, requisitos necesarios (escolaridad, experiencia mínima, cursos afines y relacionados; y competencias necesarias, descritas en el perfil del puesto) remuneración mensual unificada; y, lugar, día y hora de recepción de documentos.

Una vez aprobada y publicada la convocatoria, esta será remitida al Tribunal de Méritos y Oposición, a efecto de iniciar el proceso de selección.

Art. 19.- Inscripciones.- El Subdirector de Recursos Humanos o su delegado, son responsables de proporcionar a los aspirantes el formato: "Solicitud de Inscripción" (Anexo No. 1) donde consignarán por triplicado la información presentada por los aspirantes.

También se encargarán de recibir los documentos en el término previsto en la convocatoria y elaborar el acta de cierre de inscripciones misma que será remitida al Tribunal de Méritos y Oposición.

La fe de presentación constará en el referido formulario con el detalle de los documentos recibidos, cuyo original se enviará al Tribunal de Méritos y Oposición.

En los concursos donde se convoque simultáneamente a más de un puesto de trabajo, los aspirantes deberán optar por un solo cargo.

Art. 20.- Declaración de idoneidad de aspirantes.- El Tribunal de Méritos y Oposición, verificará la documentación presentada por los aspirantes y aprobará su idoneidad, de acuerdo a los requisitos establecidos en la convocatoria aprobada por la autoridad nominadora y el perfil de puesto correspondiente.

Art. 21.- Calificación de méritos.- El Tribunal de Méritos y Oposición, analizará y calificará los documentos de los aspirantes idóneos de conformidad a los parámetros señalados en este reglamento.

Art. 22.- Rendición y calificación de pruebas.- El Tribunal de Méritos y Oposición inmediatamente después de tomar, receptor y calificar las pruebas de oposición, procederá a elaborar el acta final con los resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, misma que será publicada en la página web del IESS.

Para ser considerado idóneo para ocupar el puesto, el aspirante deberá alcanzar setenta (70) puntos como mínimo.

Art. 23.- De la oposición.- Fase en la cual se recogen las eventuales impugnaciones respecto de las personas que han sido evaluadas.

Previo a la publicación de los resultados se abrirá la etapa de oposición, concediéndose tres (3) días laborales para recibir las impugnaciones de la sociedad civil en general, sobre la acción pública de los participantes en el concurso.

Las impugnaciones, debidamente fundamentadas, deben ser dirigidas al Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición y entregadas en cada jurisdicción provincial.

El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de cinco (5) días, aceptará o negará las impugnaciones presentadas.

Art. 24.- Acta e informe final de resultados del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final con los nombres de los mejores puntuados, que será exhibida en el lugar de recepción de las inscripciones y publicará en la página web del IESS. Se notificará a través del correo electrónico a cada aspirante.

Los documentos y el resultado del concurso serán remitidos a la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se elaborará el respectivo informe técnico sobre los resultados del concurso.

La Subdirección de Recursos Humanos, si detectare alguna acción u omisión incorrectas en el proceso por parte del respectivo Tribunal, de oficio y con la debida motivación dispondrá la rectificación o ratificación de los resultados.

Art. 25.- De la apelación.- Los aspirantes que lo estimen necesario podrán presentar por escrito, ante el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición en la jurisdicción que se convocó el concurso, dentro del término de tres (3) días de notificados los resultados la apelación a las calificaciones publicadas por dicho Tribunal.

La apelación será trasladada al Presidente de Tribunal de Apelaciones para su trámite y elaboración de la correspondiente acta resolutive, con sujeción a los términos determinados. Para tal efecto, de acuerdo con los casos y circunstancias, el Tribunal escuchará a los reclamantes y a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición en audiencias convocadas para el efecto con antelación de al menos tres (3) días laborables.

De presentarse apelaciones a las notas de la evaluación psicológica y de la entrevista, la revisión de estas deberá contar con el criterio de un psicólogo organizacional, diferente al que participó en la fase de méritos y oposición.

Las resoluciones que emita el Tribunal de Apelaciones serán inapelables, en sede administrativa.

Los concursantes podrán apelar sus propias calificaciones o de otros participantes en lo que corresponde a las publicaciones, cursos y escolaridad.

El Tribunal de Apelaciones debe revisar y valorar las notas apeladas por los participantes.

Art. 26.- Designación de ganadores.- Con los resultados del concurso la Subdirección de Recursos Humanos declarará la designación del ganador o ganadores, de conformidad con la ley.

Art. 27.- Documentos habilitantes.- Los participantes ganadores en el concurso de méritos y oposición, en el término de cinco (5) días posterior a la notificación, deberán presentar copias certificadas de los documentos calificados en la fase de méritos y que sirvieron de sustento para ser declarados ganadores. En caso de no presentar dichos documentos serán eliminados del concurso.

Una vez consolidada dicha información la Subdirección de Recursos Humanos o sus delegados, deberán declarar válidos los documentos presentados, sustentados en las certificaciones emitidas por las instituciones que otorgaron dichos documentos y tramitar el correspondiente nombramiento a favor de los concursantes ganadores, notificándole al interesado a fin de que presente la documentación requerida para la posesión en el puesto.

Art. 28.- Prelación del derecho de los concursantes.- El ganador, una vez notificado, a través de correo electrónico o mediante comunicación física deberá tomar posesión del puesto en el término de tres (3) días, caso contrario perderá su derecho y se llamará al concursante que sigue en la tabla de calificaciones ordenada en forma descendente.

En caso de que alguno de los triunfadores del concurso desista del puesto antes de los seis (6) meses, no presentare los documentos habilitantes o no apruebe el período de

prueba, el cargo podrá ser asumido por el concursante que sigue en la tabla de calificaciones ordenada en forma descendente, quien será notificado de conformidad con la ley.

En los casos de los concursos internos, de no aprobar el servidor el periodo de prueba, retornará a su cargo base.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la República y en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el ingreso, promoción o ascenso a un puesto en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que garantice el libre acceso a los mismos, bajo preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, salvo aquellos puestos de libre nombramiento y remoción señalados en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- La ejecución de los concursos de méritos y oposición que se realizan en el instituto se los hará en base de los perfiles técnicos de puestos elaborados por la Subdirección de Recursos Humanos y aprobados por el Director General del IESS.

La Subdirección de Recursos Humanos definirá las herramientas técnicas para la determinación de competencias personales; y, diseñará los instrumentos necesarios a fin de viabilizar la aplicación de la presente resolución.

TERCERA.- La Subdirección de Recursos Humanos a través de la Dirección General presentará para su aprobación al Consejo Directivo, hasta el 31 de octubre de cada año, la planificación del personal para el siguiente ejercicio económico.

CUARTA.- Cuando un postulante presente más de un título de cuarto nivel serán valorados cada uno independientemente, pero hasta un máximo de treinta (30) puntos. Los títulos de doctorado que no correspondan a la formación de PHD, serán considerados como título de especialista.

QUINTA.- El Tribunal de Meritos y Oposición declarará desierto un concurso por falta de aspirantes o participantes; por no existir personal idóneo, y, cuando todos los aspirantes no hayan alcanzado el estándar mínimo de setenta (70) puntos en la calificación de méritos y oposición del concurso.

SEXTA.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en los concursos de merecimientos y oposición internos o abiertos, será pública y constará en la página web del IESS, así como mediante su publicación en el o los diarios de circulación nacional o provincial.

Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en los procesos de selección en todas sus fases se efectuarán en un término no menor a tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán a través de la página web del IESS, en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante y en un diario de circulación nacional o provincial, cuando sea del caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección General, en el plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de este reglamento, convocará a los concursos de méritos y oposición de los puestos vacantes que al momento se registran en el distributivo institucional, para lo cual la Subdirección de Recursos Humanos presentará al Director General en treinta (30) días, el plan de trabajo, en el que se señalen los recursos financieros y humanos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las resoluciones números C. D. 273 de 7 de agosto del 2009 y C. D. 293 de 16 de noviembre del 2010 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente reglamento, encárguese el Director General y el Subdirector de Recursos Humanos.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 15 de junio y el 15 de julio del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 21 de julio del 2011.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Franklin Gilbert Barba Rojas, portador de la cédula de ciudadanía N° 110012251-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1368, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-520

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Euclides Antonio Merchán Carreño, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 16 de junio del 2011, el ingeniero civil Euclides Antonio Merchán Carreño no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-333 de 16 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Euclides Antonio Merchán Carreño; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Euclides Antonio Merchán Carreño, portador de la cédula de ciudadanía N° 130241016-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1369, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas- Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-525

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Claudia Inés Arenas Botero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de junio del 2011, la arquitecta Claudia Inés Arenas Botero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-345 de 22 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Claudia Inés Arenas Botero; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta Claudia Inés Arenas Botero, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170853730-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1371, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-526

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0364 de 28 de junio del 2005, el ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados;

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 9 y 17 de junio del 2011, el ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de vehículos y maquinarias, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 17 de junio del 2011, el ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-339 de 17 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0364 de 28 de junio del 2005, al ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo, portador de la cédula de ciudadanía N° 180200435-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de vehículos y maquinarias en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil once.

f.)Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

el Legislador emita las disposiciones legales sustitutivas y como medida cautelar, se disponga que los Vocales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que al momento se encuentran constituyéndola, continúen asumiendo de manera asociada y coordinada su representación y sigan realizando los actos tendientes a regularizar la vida institucional, procediendo a titular, capacitar, tecnificar y emitir las calificaciones a los talleres y a los artesanos que tiene trámites pendientes, amparados en las demás disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 18 de julio del 2011.- Las 17h15.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0025-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 18 de julio de 2011 a las 17h15, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0025-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de los artículos 5; 6; 7 literal g); 13; 14 y 16 de la Ley de Defensa del Artesano codificada.

LEGITIMADO ACTIVO: Freddy David Ponce Oalma, María Balvina Medina Tenesaca y Otros.

CASILLA CONSTITUCIONAL: N° 1177

CORREO ELECTRÓNICO:

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 1; 424; 82 y 66 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita *“Que se ordene la suspensión provisional de las disposiciones demandadas, esto es, los artículos N° 5, 7 literal g), 13, 14 y 16 de la LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO CODIFICADA..... con el propósito de evitar la acefalía institucional hasta cuando*

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que “cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto”;

Que, el segundo inciso del Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería dispone que “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los

peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente reglamento general así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que para el pleno ejercicio de las competencias, los gobiernos municipales se reconoce “... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 54 literal k) del COOTAD, plantea como uno de los deberes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la regularización, prevención y control de la contaminación ambiental con la finalidad de garantizar un ambiente sano y apto para el normal desenvolvimiento de las personas;

Que, el Art. 55 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, específicamente en sus literales j), k) y l);

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, regula mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad al Art. 141 del COOTAD, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, canteras y quebradas de su circunscripción, así como autorizar el acceso sin costo para el aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de instituciones públicas y gobiernos autónomos, lo cual debe ser regulado mediante ordenanza;

Que, así mismo, el Art. 614 del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos

sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario precautelar los daños y deterioros causados en las vías de circulación urbanas y rurales, así como las obras de alcantarillado, agua potable, aceras y bordillos existentes de esta jurisdicción, ocasionadas por el tráfico vehicular pesado;

Que, es indispensable prever el arreglo de todas las obras de infraestructura que se deterioran con el paso vehicular pesado;

Que, existe el malestar ciudadano y el reclamo permanente de padres y madres de familia que solicitan se organice el tráfico vehicular pesado, a fin de que no existan daños a los niños, niñas y adolescentes de la ciudad que acuden a los centros educativos, así como a los adultos mayores que acuden a los centros gerontológicos;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua, tomar medidas para precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, no se cuenta con una ordenanza que regule, planifique y autorice la explotación de material pétreo dentro del cantón;

Que, dentro de la jurisdicción cantonal se ha venido explotando y transportando material pétreo que se extrae de los ríos, playas, canteras y quebradas, lo que ocasiona que no exista un control adecuado de dicha explotación; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

La Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos, áridos y movimiento de tierras en el cantón Centinela del Cóndor.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la explotación de materiales áridos y/o pétreos de ríos, minas, canteras y otros sitios, así como de movimientos de tierra dentro de todo el territorio de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Competencia exclusiva.- Por la expedición de la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, asume la competencia exclusiva de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos de todas las canteras, lechos de los ríos, playas y todas las minas que permitan utilizar los materiales de construcción como piedra, arena, grava y lastre dentro del Cantón Centinela del Cóndor.

Para el ejercicio de esta competencia, que se lo hará de manera inmediata, no se requerirá autorización del Ministerio Sectorial correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 3.- Concesión y autorización.- Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras y/o explotar materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, canteras o minas, y quebradas, dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, solicitarán al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor la concesión y el permiso respectivo para la explotación.

Art. 4.- Trámite de solicitud.- Los peticionarios, al momento de solicitar la autorización de explotación de materiales de construcción, adjuntarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde para el permiso de explotación, indicando los métodos de explotación del material y la cantidad probable de material a explotarse;
- b) Escritura de propiedad del predio o copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica que solicita la concesión;
- c) Plano con coordenadas georeferenciales de la cantera en escala 1:2000 que permita determinar su localización;
- d) Plano topográfico en escala 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- e) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- f) Copia del Estudio de Impacto Ambiental; licencia ambiental y/o certificado de intercepción y el informe sobre la afectación a áreas protegidas o de amortiguamiento otorgado por el Ministerio del Ambiente o a quien hubiere delegado su competencia;
- g) Certificado de no encontrarse inmerso en sanciones e incumplimientos por contravenciones ambientales otorgado por el Ministerio del Ambiente;
- h) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- i) Si se trata de materiales que serán utilizados para trituración, se deberá adjuntar los métodos a utilizar para la trituración y el sistema de la transportación de los materiales de construcción;
- j) Indicar los lugares de trituración de los materiales de construcción que no pueden estar ubicados en las riberas de los ríos o quebradas y los sitios de comercialización;

k) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas;

l) Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal; y,

m) Presentar una garantía de acuerdo al monto de inversión.

Esta información será remitida al Director de Obras Públicas y Técnico Ambiental para su análisis, quienes emitirán su informe debidamente motivado con las recomendaciones que consideren necesarias para conceder o negar la autorización para la explotación de materiales pétreos.

La autorización además deberá contener la cantidad máxima de metros cúbicos a explotarse durante el año de vigencia. En caso de llegar al límite permitido se suspenderá la autorización.

No se requerirá la presentación de estos requisitos ni de autorización alguna para la recolección de materiales pétreos de forma artesanal o manual en pequeñas cantidades para uso propio. Pero si la explotación manual se hace en zonas protegidas o lechos y riberas de ríos y quebradas donde existan captaciones de sistema de agua para uso doméstico se requerirá autorización de tipo temporal del Gobierno Municipal.

Art. 5.- Libre aprovechamiento para obras públicas.-

Las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos, canteras, minas, lechos de ríos, playas, concesionados o no sin autorización municipal, otorgada conforme a la presente ordenanza municipal previo a la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde para el permiso de explotación, indicando la cantidad de metros favorables de material a explotarse;

b) Plano con coordenadas georeferenciales de la cantera, en la escala 1:2000 que permite determinar su localización;

c) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse por el tiempo de validez que va a tener el permiso;

d) Detalle de maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse;

e) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición de suelo fértil para que el área quede útil para cultivos y otras actividades productivas; y,

f) Copia certificada del contrato de la obra en la cual se requiere el libre aprovechamiento y de la licencia ambiental o certificado de intersección correspondiente.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaran abandonados por los concesionarios y listos para ser transportados, serán dispuestos por la municipalidad exclusivamente para la construcción de obra públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los sesenta días, se considerarán bienes mostrencos que pueden ser dispuestos en forma inmediata.

Art. 6.- Preferencia.- En toda solicitud de concesión y autorización para la explotación de materiales de construcción se preferirá a las personas que tengan su domicilio y residencia en este cantón, siempre y cuando cumplan con los requisitos y estén al día en el pago de los tributos municipales.

Art. 7.- Registro de concesionarios.- Todo concesionario está obligado a registrar su concesión en la Unidad de Gestión Ambiental, indicando el responsable de la explotación.

Art. 8.- Tasa por el servicio de concesión y explotación.- Una vez otorgada la concesión y previo a extender el permiso de explotación, el titular pagará una tasa anual equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Igual costo tendrá la expedición del documento de renovación de la concesión.

Adicionalmente procederá a suscribir un contrato de concesión y autorización en el que deberá constar el monto de la garantía de acuerdo al monto de la inversión, debiendo entregar una garantía de las estipuladas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que servirá para el cumplimiento del contrato de concesión.

Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización municipal y que han cumplido con los requisitos antes indicados, pagarán una tasa equivalente al valor de cincuenta centavos de dólar americano (USD 0.50), por cada metro cúbico de material de construcción a explotarse.

Art. 9.- Obras de Protección.- Previo al inicio de los trabajos de explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio o en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los estudios o memorias solicitadas.

En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 10.- Supervisión.- La Dirección de Obras Públicas y el Técnico del Área Ambiental de la institución, supervisarán permanentemente el cumplimiento de los programas de explotación y mitigación; por lo que en caso de incumplimiento se notificará al titular de la concesión para que adopte los correctivos y en caso de negativa se suspenderá el permiso de explotación, esto sin perjuicio de la multa correspondiente.

Art. 11.- Obras de protección ejecutadas por el Municipio.- La Dirección de Obras Públicas de este Gobierno Municipal, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá

realizar con autorización de Alcaldía, las obras e instalaciones necesarias en el caso de negativa o incumplimiento por parte del concesionario, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación, más el incremento del 20% de su valor total más los intereses correspondientes.

Art. 12.- Tasa por transporte de materiales pétreos.- Las personas naturales o jurídicas que transporten materiales de construcción dentro y hacia fuera de la jurisdicción cantonal, que circulen por las calles de la ciudad de Zumbi, se sujetarán al pago de la tasa equivalente al 1% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, por cada viaje que se transporte, siempre y cuando no sea de los vehículos autorizados por el Municipio para la explotación y transporte de material pétreo conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 13.- Protección de materiales.- Con la finalidad de evitar derrames, los vehículos deberán utilizar una lona o cobertor para cubrir los materiales pétreos o de construcción que transporten.

Art. 14.- Señalización de lugares de explotación.- El titular de la concesión previo al inicio de las actividades de explotación, deberá colocar señales o letreros en las canteras y accesos, cuyo modelo o formato será facilitado por la Dirección de Obras Públicas, para su colocación, con la finalidad de proteger la seguridad de peatones y vehículos.

Además el concesionario previo a explotar, colocará obligatoriamente hitos para delimitar el área concesionada, los que no podrán ser alterados bajo prevenciones de aplicar la sanción establecida en esta ordenanza.

Art. 15.- Renovación de concesión.- Hasta el quince de enero de cada año deberán los interesados presentar la solicitud de renovación. En el término de cinco días de presentada la solicitud, las Direcciones de Obras Públicas y del Ambiente presentarán sus informes en los que indiquen el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, especialmente los planes de mitigación, para proceder a su renovación.

En el término de cinco días más el Alcalde concederá o negará motivadamente la renovación.

Art. 16.- Seguimiento y control.- El seguimiento y control de la explotación minera lo realizará el Municipio de Centinela del Cóndor, a través de la Dirección de Obras Públicas, Unidad de Gestión Ambiental. Se concede acción popular para denunciar a los infractores de esta ordenanza.

Art. 17.- Regulaciones para la explotación.- Los titulares de concesiones para la explotación minera deberán observar las siguientes normas:

- a) Para los trabajos de explotación junto a caminos públicos se tomará en cuenta las normas de la Ley de Caminos;
- b) En la explotación de canteras cerca de ríos, quebradas y canales, están obligados a construir obras de defensa conforme a las especificaciones técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización para impedir el deslizamiento de materiales hacia estos;

- c) En la explotación de canteras no deberá generar taludes verticales, mayores a quince metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas que serán cubiertas con especies vegetales propias de la zona;
- d) La utilización de explosivos en la explotación de canteras, deberá realizarse aplicando las normas de seguridad e higiene ambiental;
- e) Están obligados a colocar letreros de prevención que los identifique plenamente, los mismos que deberán contener el nombre del propietario, el Registro Municipal y el código de la concesión; y,
- f) Cumplir estrictamente con las normas ambientales.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Art. 18.- Prohibición de explotar en áreas protegidas.- Queda completamente prohibido la utilización de maquinaria y equipo a fuerza motriz para la explotación de materiales de toda índole en las riberas, lechos de los ríos y quebradas que colindan o cruzan por bosques protectores, zonas turísticas, zonas arqueológicas, y centros poblados, lugares donde se podrá extraer manualmente con autorización del Gobierno Municipal.

No se concederá permiso alguno para realizar la explotación de materiales en cerros, riberas, lechos de ríos, lagunas, que a criterio de la Municipalidad, ofrecen parajes con belleza escénica, recreación en ambiente natural y favorezcan al ornato de los pueblos y comunidades, o donde emanen fuentes de agua que sirven para el abastecimiento de la población. Sin embargo, se podrá autorizar gratuitamente la explotación de materiales pétreos de tipo artesanal o manual en áreas no protegidas.

Art. 19.- Prohibición de cobrar libres aprovechamientos.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, no impondrá costo alguno, cuando se trate de libres aprovechamientos de material pétreo para obra pública, legalmente concedidos por el Ministerio Sectorial, pero se reserva el derecho de vigilar y exigir que en la explotación se cumplan con los planes de mitigación y protección del medio ambiente y red vial.

En caso de causar daños en el medio ambiente o en la infraestructura vial, se procederá de conformidad al Art. 11 de esta ordenanza.

Cuando se comprobare que el contratista esté haciendo uso de un libre aprovechamiento, y el costo de los mismos conste como rubro a cancelarse en el contrato, se considerará explotador ilegal y se aplicará las sanciones contempladas en esta ordenanza, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 inciso 2do. de la Ley de Minería.

Art. 20.- Área máxima.- En atención al número limitado de áreas para explotación de pétreos en esta jurisdicción, se establece la cabida de tres hectáreas como área máxima de concesión y explotación, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y técnico ambiental de la institución.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Infracciones.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza el incumplimiento de sus disposiciones, de los estudios de impacto ambiental o planes de mitigación, incumplimiento que será sancionado con multas sobre la remuneración básica unificada del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal, previo el trámite contravencional en el que se garantice el debido proceso.

Art. 22.- Fórmula de cálculo de la multa.- Si una persona natural o jurídica realiza explotación de materiales áridos y/o pétreos sin concesión y permiso alguno, se aplicarán las siguientes multas:

1. De uno a mil metros cúbicos de material con una multa de tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
2. De mil uno a cinco mil metros cúbicos, la multa será de siete remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
3. De cinco mil uno a diez mil metros cúbicos, la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
4. De diez mil metros cúbicos en adelante la multa será de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
5. Igual fórmula se aplicará para los contratistas que hubieren explotado materiales pétreos o áridos, a título de libre aprovechamiento para obra pública, sin haberlo obtenido o habiéndolo obtenido se comprobare que este rubro se encuentra dentro del costo de su contrato, para ser cancelado por la entidad contratante.

Art. 23.- Sanción por indebida transportación de materiales.- Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, todos los transportistas de materiales áridos o pétreos que lleven estos materiales en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el trayecto de la mina, cantera y río hasta el lugar de su destino. En caso de también haber sido sancionado por el mismo hecho por otra autoridad, el Municipio se abstendrá de aplicar una nueva sanción.

Art. 24.- Otras infracciones.- Se aplicará multa de dos remuneraciones básicas del trabajador en general en los siguientes casos:

1. Cuando se moviere o alterare los hitos demarcatorios del área de concesión.

2. En caso de incumplimiento de los estudios de impacto ambiental o de las recomendaciones realizadas por la Municipalidad.
3. Por la no fijación de letreros o retiro de los mismos.
4. Por extraer material fuera de los límites del área de concesión.

Art. 25.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal, previo informe de la Unidad Ambiental o de la Dirección de Obras Públicas Municipales, según corresponda, será el encargado de establecer las multas cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación; el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraído. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 26.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir la suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Las tasas y multas que se generen por la aplicación de esta ordenanza, podrán ser cobradas a través del procedimiento coactivo establecido en el COOTAD y la Ordenanza que Norma el Procedimiento Coactivo de este Gobierno Municipal.

Art. 27.- Recaudación de tasas.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Jefatura de Recaudaciones la elaboración de los títulos de crédito para el cobro respectivo por los permisos de concesión regulados en esta ordenanza.

Art. 28.- Facultad coactiva.- Las tasas y multas que se generen por la aplicación de esta ordenanza, podrán ser cobradas a través del procedimiento coactivo establecido en el COOTAD y la Ordenanza que Norma el Procedimiento Coactivo de este Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Explotaciones en uso.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras, minas y/o ríos de materiales áridos o pétreos, concurrirán al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, dentro de los quince días contados a partir de su notificación y previa inspección de la mina que se realizará en conjunto con la Dirección de Obras Públicas para determinar el volumen de material explotado y establecer las medidas de remediación especialmente en infraestructura vial; y, dentro de los treinta días subsiguientes deberán obtener el permiso correspondiente de explotación.

En caso de incumplimiento el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que se obtenga la correspondiente autorización del Gobierno Municipal.

SEGUNDA. Modelo de contrato.- La Procuraduría Sindica, en el plazo de treinta días, elaborará el modelo de contrato de concesión para la explotación de materiales pétreos, que deberá ser suscrito entre el Gobierno Municipal y el titular de la concesión en el que se establecerán las cláusulas necesarias que contemplen las exigencias de esta ordenanza y aseguren los intereses municipales.

TERCERA. Técnico Ambiental.- Hasta que se estructure la Dirección o Departamento del Ambiente, le corresponderá informar al Técnico Ambiental que disponga el señor Alcalde.

CUARTA. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente a partir de su aprobación y promulgación por parte del Ejecutivo de este nivel de gobierno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Dr. Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Certifico: Que la “Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos, áridos y movimiento de tierras en el cantón Centinela del Cóndor”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 27 de abril y 9 de mayo del 2011.

Zumbi, 10 de mayo del 2011.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 12 de mayo del 2011, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos, áridos y movimiento de tierras en el cantón Centinela del Cóndor”, para su aplicación.

f.) Ing. Juan Álvarez Gaona, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor (E).

Sancionó y firmó la presente “Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos, áridos y movimiento de tierras en el cantón Centinela del Cóndor”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Juan Álvarez Gaona, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, encargado, a los 12 días del mes de mayo del 2011, a las 11h00.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

Considerando:

Que, los numerales 8 y 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales guardan identidad con lo señalado en los literales h) y j) del Art. 55 del COOTAD, prescriben: 8° “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”; y, 10° “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;

Que, el Art. 69 de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, determina: “De cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas.- La planificación y el manejo de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas ayudan a la conservación de los recursos naturales para el desarrollo sustentable en el Municipio y mejorar la calidad de vida de la población. Se consideran áreas de protección a las superficies que rodean a los cuerpos de agua perenne o intermitente, natural o artificial, o que son ocupadas por estos. Estas áreas incluyen: a) Lechos de los cuerpos de agua; b) Fajas de 15 m de ancho medidos horizontalmente hacia fuera del lecho y a lo largo de las márgenes de los cuerpos de agua, a partir de la línea de máxima creciento promedio anual. Si se trata de un río, esta faja se extenderá a 100 m adicionales, en el caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos, taludes inestables o taludes con una inclinación mayor a 45 grados, las áreas de protección se extienden a: Toda el área comprendida entre las márgenes y los bordes superiores del talud. Fajas de 10 metros de ancho, medidos horizontalmente, desde el borde superior del talud hacia fuera del cuerpo de agua. Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas de los ríos, arroyos o cañadas, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen de propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1° y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza declarando la protección y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Puerto Quito.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Entiéndase por cuenca hidrográfica a una área de la superficie terrestre drenada por un único sistema fluvial en donde sus límites están formados por las divisorias de aguas que las separan de zonas adyacentes pertenecientes a

otras cuencas. El tamaño y forma de una cuenca viene determinado generalmente por las condiciones geológicas del terreno.

Art. 2.- Entiéndase por río una corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

Art. 3.- Entiéndase por estero a una corriente natural de agua que fluye con continuidad, de poco caudal y que puede secarse en tiempo de verano.

Art. 4.- Entiéndase por quebrada a un lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

Art. 5.- Entiéndase por vertiente a una fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de lluvia o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

Art. 6.- Entiéndase por laguna a una extensión de agua estancada y poco profunda.

Art. 7.- Entiéndase por lago a una extensión de agua con gran profundidad y que se alimenta de ríos.

Art. 8.- Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección y conservación de micro cuencas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies forestales maderables o de protección; o a aquellas reservadas para la regeneración natural cuya única finalidad sea la conservación del ambiente.

Art. 9.- Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezca la Ley Forestal, su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 10.- Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de micro cuencas, serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración natural, vía gestión privada, convenios interinstitucionales, acuerdos privados, proyectos, con el único fin de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua y protección de flora y fauna silvestre.

Art. 11.- Se declara zona de protección o franja de protección con prohibición expresa de realizar construcciones de: edificaciones, casas para vivienda, chancheras, establos, o de cualquier otra naturaleza, reservando el uso exclusivo a proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y científicos, que garanticen la conservación de su entorno natural, y no afecte las áreas de protección, el caudal, márgenes de los ríos, riberas y sus playas.

Art. 12.- Las áreas de protección serán, agregadas a los bienes públicos municipales y no se incluirán dentro de la propiedad privada de particulares.

Art. 13.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, corresponde a las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón de Puerto Quito.

Art. 14.- Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otros ubicadas actualmente a los márgenes de los ríos del cantón contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales los mismos que deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo.

Art. 15.- Todo proyecto que fuera presentado a la Municipalidad, para ser aprobado por el Concejo, debe adjuntar el visto bueno por parte de las direcciones de Planificación y Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, el cual requerirá del propietario un Estudio de Impacto Ambiental aprobado en el Ministerio de Ambiente, a fin de conservar y mejorar el ecosistema.

Para su funcionamiento, la Dirección de Planificación, con el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad, expedirá el permiso, previo informe favorable de las direcciones arriba mencionadas.

Art. 16.- La propuesta técnico constructiva, será presentada con tecnología y materiales obligatoriamente de la zona, a fin de armonizar y mimetizar con el entorno natural.

Art. 17.- La reforestación se realizará con las especies nativas más representativas de cada cuenca y micro cuenca hidrográficas, tomando en cuenta de la siguiente lista: chíparo, guayacán pechiche, pambil, visola, caña guadua brava, caucho nativo, frutipan, roble, caoba, guarapo, sapan de paloma, cedro, colorado fino, colorado manzano, canelo, clavellín, moral fino, moral bobo, piedrita, manglillo, laurel, tangaré, fernán sánchez, motilón.

Art. 18.- La solución que se presente para la evacuación de aguas servidas como de desechos sólidos, debe prever la ausencia de contaminación de los ríos del cantón, playas y riveras, es decir deben contar con sistemas de tratamiento respectivos.

Art. 19.- En el sector rural se declara zona de protección o franja de protección y no se permite ningún tipo de construcción:

Categoría	Margen de protección
Ríos	30 metros
Esteros	15 metros
Quebradas	10 metros
Vertientes	50 metros de diámetro a la redonda
Lagunas y lagos	10 metros desde su ribera

Este margen será aplicado en las dos riveras de los ríos, esteros, quebradas del área cantonal, tomando como base las riveras y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas serán contados desde el borde superior de los mismos.

En el sector urbano, los márgenes de las zonas de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción, serán de quince metros de retiro contados desde la línea de máxima creciente, en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes, serán de diez metros contados desde el borde superior de los mismos, conforme lo prescribe la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial.

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan General de Desarrollo Cantonal, y sus correspondientes ordenanzas, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riveras, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor.

La autorización de estas construcciones serán temporales, mientras la Municipalidad no realice obras en dichas áreas.

Art. 20.- Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos del cantón, utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otras sustancias que atenten contra de la salud de personas y de animales que consumen esta agua, que causen la desestabilización de sus cauces naturales y la desaparición de fauna acuática existente. La pesca que se realizare será únicamente la deportiva, hasta con atarraya.

Art. 21.- Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola así como el lavado de vehículos en las riveras de los ríos del cantón.

Art. 22.- Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

Art. 23.- La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos del cantón.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los infractores a la presente ordenanza, serán sancionados por el Sr. Comisario Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y en la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial y vigente, previo el informe de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 25.- Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente ordenanza son de tres salarios básicos unificados mensuales vigentes. Sin perjuicio de disponer su derrocamiento.

Art. 26.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 18, 19 y 20 de la presente ordenanza serán la detención inmediata y el pago de las multas que se establecen a continuación:

Pesca con trasmayo	1 RUBM
Pesca con barbasco	3 RUBM
Pesca con químicos	5 RUBM
Pesca con explosivos	4 RUBM
Pesca con electricidad	5 RUBM
Lavado de vehículos	1 RUBM
Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos	1 RUBM
Por arrojar basura a los ríos	50% de 1 RUBM
Por arrojar químicos a los ríos	5 RUBM

Los instrumentos decomisados serán destruidos e incinerados.

Art. 27.- Quien cace, pesque o capture animales silvestres con fines de lucro, será detenido de forma inmediata y puesto a órdenes de los agentes de la Policía Nacional, pagará una multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas mensuales vigentes.

Las personas que mantengan en cautiverio animales silvestres o en peligro de extinción y no entreguen a la autoridad estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En todos los casos de animales capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor o entregados inmediatamente a la autoridad estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos.

Cuando los pescados, y animales capturados o cazados estén muertos y su carne en buen estado de conservación y sea apta para consumo humano, tan pronto se produzca el decomiso, serán entregados a: albergues, guarderías, orfanatos y demás establecimientos de asistencia social, para su aprovechamiento y alimentación de las personas albergadas.

Art. 28.- La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto en la primera vez y la clausura del establecimiento, de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 29.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 30.- Quien provoque incendios, tale bosques, adquiera, transporte, comercialice los productos forestales provenientes de las zonas de protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Puerto Quito, serán sancionadas con una multa de diez remuneraciones unificadas básicas mensuales, el decomiso de los productos, la reforestación inmediata, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal.

Art. 31.- Quienes comercialicen productos derivados de la fauna silvestre y de la flora o productos forestales diferentes de la madera, serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y el decomiso de los productos derivados de las especies animales y vegetales, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las islas existentes en las cuencas y micro cuencas, ubicadas en nuestra jurisdicción cantonal, que no sean de propiedad privada, se mirará como parte del cauce o lecho, mientras fuere ocupada y desocupada alternativamente por las aguas, en sus creces y bajas periódicas; constituyen bienes de uso público y no accederá, entre tanto, a las heredades ribereñas.

Las islas existentes en las cuencas y micro cuencas, ubicadas en nuestra jurisdicción cantonal, que sean de propiedad privada, respetarán y dejarán como bien de uso público, las márgenes de protección, señaladas en los artículos precedentes.

La nueva isla formada por un río que se abre en dos brazos que vuelven después a juntarse, constituyen bienes de uso público y no accederá, entre tanto, a las heredades ribereñas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el plazo de diez años a partir de la publicación de la presente ordenanza, los propietarios que tienen cultivos hasta las riberas de los ríos, esteros, quebradas, vertientes, lagunas o lagos; deben realizar la reforestación y recuperación de las franjas de protección respectivas mediante reforestación. De la ejecución de la presente disposición se encargará a la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental de la Municipalidad, quien realizará un monitoreo permanente, presentando un informe semestral a la señora Alcaldesa en el cual se hará constar las conclusiones y recomendaciones que el caso requiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan y que se hayan publicado con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los dieciocho días del mes de febrero del 2011.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, 21 de febrero del 2011.- Siento como tal, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 10 y 18 de febrero del 2011, respectivamente.- Lo certifico.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 22 de febrero del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza declarando la protección y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Puerto Quito, para la sanción respectiva.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 23 de febrero del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza declarando la protección y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Puerto Quito. Para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN: Puerto Quito, a 23 de febrero del 2011; el infrascrito Secretario General (E) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Considerando:

Que, el Art. 238 la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones;
- b) Regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios, literal i) otros servicios de cualquier naturaleza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza para la emisión, recaudación, control y baja de especies valoradas.

Art. 1.- Dice lo siguiente: **Valor de las especies:** Las especies valoradas tendrán los siguientes valores:

	Nombre de la especie valorada	Valor trámite municipal	Valor	Total
•	Alcabalas	0,40	2,60	3,00
•	Autorización cementerio	0,40	2,60	3,00
•	Certificado de no adeudar al Municipio	0,40	2,60	3,00
•	Certificado de actualización catastral	0,40	2,60	3,00
•	Certificado de avalúos y catastros	0,40	2,60	3,00
•	Certificado de inscripción de inquilinato	0,40	3,00	3,40
•	Contrato de agua potable	0,40	2,60	3,00
•	Contrato mercado	0,40	2,60	3,00
•	Declaración inicial de AC. Económica	0,40	2,60	3,00
•	Declaración del 1.5 por mil a totales	0,40	2,60	3,00
•	Inscripción de bienes renteros	0,40	3,00	3,40
•	Línea de fábrica	0,40	9,60	10,00
•	Permiso de varios trabajos	0,40	7,60	8,00
•	Permiso de cerramiento	0,40	2,60	3,00
•	Permiso de cimientos	0,40	2,60	3,00
•	Permiso definitivo de construcción	0,40	2,60	3,00
•	Permiso provisional de construcción	0,40	2,60	3,00
•	Permiso tipo de construcción	0,40	2,60	3,00
•	Plusvalía	0,40	2,60	3,00
•	Rodajes	0,50		0,50
•	Revisión de planos para edificación	0,40	2,60	3,00
•	Solicitud	0,40	1,60	2,00
•	Solicitud de agua potable	0,40	2,60	3,00

Art. 2.- La presente ordenanza para la emisión, recaudación, control y baja de especies valoradas entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y nueve días del mes de marzo del 2011.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la “**Ordenanza para la emisión, recaudación, control y baja de especies valoradas**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión ordinaria efectuada los días martes 15 y martes 29 de marzo del 2011.- Según consta en el Libro de Actas de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 30 de marzo del 2011.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**Ordenanza para la emisión, recaudación, control y baja de especies valoradas**”.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 31 de marzo del año 2011.- A las 09h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la “**Ordenanza para la emisión, recaudación, control y baja de especies valoradas**”, por tanto procédase de conformidad con la ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S., en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.